



Resolución: RPA005/2024

Nº Expediente de la Reclamación: RPACTPCM013/2023

Asunto: Resolución adoptada sobre el escrito presentado por Dña. [REDACTED] en materia de publicidad activa por presunto incumplimiento de las obligaciones recogidas en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, contra el Ayuntamiento de Berzosa del Lozoya.

Materia: Información en materia normativa (ordenanzas).

Sentido de la resolución: Estimación parcial.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha de entrada 12 de junio de 2023 es recibido en el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, escrito de reclamación al amparo de lo dispuesto en el artículo 77.g) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, señalando el presunto incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Berzosa del Lozoya de sus obligaciones en materia de publicidad activa conforme a la legislación vigente.

En este sentido, cabe destacar que el Área de Publicidad Activa y Control del Consejo solo resolverá y hará referencia en la presente resolución a los supuestos incumplimientos por parte del Ayuntamiento de Berzosa del Lozoya en referencia a sus obligaciones de publicidad activa y publicación de la información en su correspondiente página web, Portal de Transparencia o sede electrónica. La parte de la reclamación referente a acceso a la información pública es competencia del Área de Acceso a la



Información del Consejo, con número de expediente RDACTPCM162/2023 y resolución RDA330/2023, con sentido desestimatorio.

SEGUNDO. La reclamación presentada ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid contra el Ayuntamiento de Berzosa del Lozoya se basa en los siguientes hechos (en adelante, el subrayado es nuestro):

“Adjunto remito contestación al escrito de mi letrada Dña. XXXX XXXX XXXX, en el cual nos contestan con evasivas no se centran en algo problemático, cuando esas tasas tienen que estar publicadas en la web y que sean para todo el mundo igual”.

Como documentación complementaria al expediente, la reclamante adjunta la solicitud de acceso a la información presentada ante el Ayuntamiento de Berzosa del Lozoya, en la que se expone:

“Les escribo en nombre de mi cliente XXXX XXXX XXXX, para solicitarles la ordenanza municipal que recoge la licencia de obras y los conceptos por los que hay que pagar así como su importe.

Dicha ordenanza no está publicada en la web del Ayuntamiento ni en los tablones del mismo, lo que crea una inseguridad jurídica a mi cliente, ya que en algunas obras no cobran por algún concepto y en cambio en otras sí, como por ejemplo pintar una vivienda que se cobra unas veces sí y otras no. Solicito me envíen la mencionada ordenanza municipal o me indiquen la fecha de publicación en el boletín oficial de la Comunidad de Madrid”.

Esta solicitud fue respondida por el Ayuntamiento de Berzosa del Lozoya, indicando lo siguiente:

“En respuesta a su solicitud de la “ordenanza municipal que recoge la licencia de obras y los conceptos por los que hay que pagar así como su importe”, le pasamos a informar de la fecha de publicación de las ordenanzas y sus modificaciones en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid:



- *Ordenanza reguladora del régimen de licencia y declaración responsable para el ejercicio de actos de construcción y edificación, los de implantación de desarrollo o modificación de actividades, o cualquier otro uso del suelo en el término municipal de Berzosa de Lozoya. Publicada en el BOCM el 23 de agosto de 2022.*
- *Ordenanza reguladora de las tasas por otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la Ley del Suelo. Publicada en el BOCM el 30 de diciembre de 1989.*
- *Modificación de la ordenanza reguladora de las tasas por otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la Ley del Suelo. Publicada en el BOCM el 23 de diciembre de 2011.*

Una vez recibida la respuesta del Ayuntamiento de Berzosa del Lozoya, la reclamante presenta nuevo escrito ante el Ayuntamiento, en el que se expone:

“He recibido su carta de fecha de 4 de mayo de 2023 en respuesta a mi solicitud de la ordenanza municipal que recoge la licencia de obras y los conceptos que hay que pagar, así como su importe.

En las ordenanzas reseñadas en su escrito no figuran los conceptos por los que hay que pagar.

Debido a que la ordenanza donde se señala los conceptos por los que se debe pagar la tasa de licencia de obras no está publicada en la web del Ayuntamiento ni en los tablones de este, ni en las ordenanzas mencionadas en su escrito sigue creando una inseguridad jurídica a mi cliente, ya que en algunas obras no cobran por algún concepto y en cambio en otras sí, como por ejemplo, pintar una vivienda que se cobra unas veces sí y otras no.

Solicito me envíen la publicación o la ordenanza municipal o me indiquen la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid donde consten los conceptos por los que se pagan tasas de licencia de obra”.

TERCERO. La reclamación fue interpuesta por una persona legitimada para ello, encontrándose el Ayuntamiento de Berzosa del Lozoya en el ámbito subjetivo



establecido en el artículo 2.1.f) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, LTPCM) y, por tanto, quedando sujeto a las funciones de control de este Consejo en materia de publicidad activa.

CUARTO. Una vez recibida la reclamación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Consejo abrió diligencias previas para la investigación y comprobación de los hechos expuestos, y cuyos términos sustantivos se transcriben a continuación y sirven de fundamento de la presente resolución.

1. Se verificó la información a publicar como parte de publicidad activa que resulta exigible al Ayuntamiento de Berzosa del Lozoya en virtud de lo establecido en la legislación básica estatal (LTAIBG) y en la legislación autonómica (LTPCM).
2. Se comprobó la información publicada en la página web del Ayuntamiento de Berzosa del Lozoya (<https://www.berzosadelozoya.com/>), en concreto, la publicada en el Portal de Transparencia (<https://transparenciaberzosadelozoya.eadministracion.es/portal>).
3. Se revisó la información publicada en el apartado “Ordenanzas” del Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Berzosa del Lozoya (<https://transparenciaberzosadelozoya.eadministracion.es/transparencia/ordenanzas>).

QUINTO. Con fecha 8 de febrero de 2024, fue remitido al Ayuntamiento de Berzosa del Lozoya el escrito de incoación de expediente de regularización administrativa como trámite previo a dictar resolución definitiva. De conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se concedió al Ayuntamiento de Berzosa del Lozoya un plazo máximo de quince días hábiles al objeto de que pudiera revisar la información publicada, formulara alegaciones y de que aportara al expediente los documentos y justificaciones que pudiera considerar pertinentes.



El 23 de febrero de 2023 se recibió en este Consejo escrito de alegaciones al expediente *ut supra* referenciado por parte del Ayuntamiento de Berzosa del Lozoya. En el escrito de alegaciones presentado se expone lo siguiente:

“Con fecha 8 de febrero se recibe en el Ayuntamiento de Berzosa del Lozoya del Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, incoación de expediente de regularización administrativa y trámite de alegaciones a consecuencia de escrito presentado contra el Ayuntamiento de Berzosa del Lozoya, relativa al presunto incumplimiento de sus obligaciones en materia de publicidad activa.

En contestación al mencionado expediente les informamos que la totalidad de las ordenanzas aprobadas en el municipio se encuentran publicadas en la página web del Ayuntamiento de Berzosa del Lozoya cuyo enlace es: <https://www.berzosadelozoya.com>.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en las letras b) y g) del artículo 77 de la LTPCM, son funciones del Consejo de Transparencia y Participación y, por tanto, competencia de este órgano:

“Artículo 77.b) El control del cumplimiento de la obligación de publicar la información que se relaciona en el Título II por los sujetos relacionados en el ámbito de aplicación de esta Ley.

Artículo 77.g) La resolución de las reclamaciones en materia de publicidad activa”.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 73.1) de la LTPCM, corresponde a este Consejo la investigación de las reclamaciones o denuncias, que podrán dar lugar



a la incoación e instrucción de un expediente sancionador conforme al Título VI de la LTPCM.

Asimismo, la Disposición Transitoria Única de la Ley 16/2023, de 27 de diciembre, de medidas para la simplificación y mejora de la eficacia de instituciones y organismos de la Comunidad de Madrid, que modifica parte del articulado de la LTPCM, mantiene la competencia del Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid para resolver las reclamaciones que se presenten ante este órgano hasta que se efectúe el nombramiento del presidente del nuevo Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, nombramiento que a fecha de resolución no se había efectuado.

SEGUNDO. En virtud de lo establecido en el artículo 2.1.f) de la LTPCM, las disposiciones de esta Ley le son de aplicación a (en adelante, el subrayado es nuestro):

“Artículo 2.1.f) En los términos establecidos en la disposición adicional octava, las entidades que integran la Administración local, las asociaciones, fundaciones y demás entes constituidos por las entidades locales, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, así como las empresas públicas que por ejercer una posición dominante, conforme a la legislación estatal, hayan sido adscritas al sector público local”.

Por tanto, el Ayuntamiento de Berzosa del Lozoya queda sujeto a las obligaciones de publicidad activa establecidas en el Título II de la LTPCM y, por ende, a las obligaciones que se establecen en el Capítulo II del Título I de la LTAIBG.

TERCERO. En el asunto que nos ocupa, tal y como se ha expuesto en el Antecedente de Hecho Segundo, la información que según la reclamación no se encuentra publicada en la página web del Ayuntamiento de Berzosa del Lozoya hace referencia a:

- *“Esas tasas tienen que estar publicadas en la web y que sean para todo el mundo igual”* (refiriéndose a la tasa de licencia de obras).
- *“Ordenanza municipal que recoge la licencia de obras y los conceptos por los que hay que pagar así como su importe”.*



CUARTO. La publicidad activa comprende aquella información que ha de ser publicada de manera obligatoria, proactivamente y con actualizaciones periódicas, y que debe ofrecerse sin necesidad de ser solicitada; asimismo, también debemos apuntar que debe distinguirse entre el derecho de acceso a la información pública y la publicidad activa, pues el primero puede hacer referencia a contenidos y documentos que van más allá de la publicidad activa, que responde a lo establecido como de obligatoria y periódica publicación por el legislador y a la propia voluntad de transparencia del órgano o entidad de que se trate, pudiendo ampliar los contenidos que publica en su página web o portal de transparencia, independientemente de cumplir con las obligaciones establecidas en la legislación vigente.

Es decir, las leyes de aplicación, tanto estatal (LTAIBG) como autonómica (LTPCM) establecen obligaciones de mínimos en materia de publicidad activa, por lo que puede publicarse más información como muestra de buena práctica, puesto que son documentos que sirven para alcanzar los fines que promulgan la LTAIBG y la LTPCM, a saber, conocer cómo se manejan los fondos públicos, los procesos de toma de decisiones y los criterios con los que actúan las entidades públicas para someter al escrutinio de la ciudadanía la acción de sus responsables.

Por lo tanto, su conocimiento entronca con la finalidad de la norma, expresada en su Preámbulo: *“La transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política. Solo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afecten, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda de los poderes públicos”.*

Y también, con la LTPCM, en cuyo Preámbulo se indica que *“se recoge en el ordenamiento autonómico la regulación de los instrumentos necesarios para la transparencia administrativa, con el convencimiento de que la misma resulta imprescindible para la consecución de un mejor servicio a la sociedad, en cuanto garantiza que la misma tenga un mejor conocimiento tanto de las actividades*



desarrolladas por las distintas instituciones y organismos públicos, como de la forma en que se adoptan las decisiones en el seno de los mismos, lo que, al mismo tiempo, constituye una salvaguarda frente a la mala administración”.

Asimismo, el artículo 13 de la LTAIBG define la información pública como los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la norma y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

QUINTO. En el tema que nos ocupa, la información que según la reclamación presentada ante el Consejo por el interesado no se encuentra publicada en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Berzosa del Lozoya, es diversa información incluida en los siguientes artículos de la LTPCM y, por ende, en la LTAIBG, en los términos que se relacionan a continuación (el subrayado es nuestro):

Sobre las ordenanzas:

“Art.16.1.LTPCM. Información en materia normativa: Los sujetos incluidos en el artículo 2 harán pública y mantendrán actualizada la siguiente información que les corresponda:

g) La relación de su normativa vigente, que se mantendrá permanentemente actualizada y a disposición de la ciudadanía”.

“Art.6.1.LTAIBG. Información institucional, organizativa y de planificación: Los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de este título publicarán información relativa a las funciones que desarrollan, la normativa que les sea de aplicación así como su estructura organizativa (...)”.

Sobre las tasas:

“Art.17. LTPCM. Información sobre los servicios y procedimientos: Los sujetos incluidos en el artículo 2, respecto de sus servicios y procedimientos, así como respecto de los que prestan o se gestionan por los organismos y entidades vinculadas o dependientes de los mismos, harán pública y mantendrán actualizada la información siguiente:



b) Los requisitos y condiciones de acceso a los mismos, incluyendo el horario y, en su caso, las tasas, tarifas o precios que se exigen”.

Asimismo, debemos señalar que también es de aplicación al Ayuntamiento del Berzosa del Lozoya el artículo 7 de la LTPCM, que prescribe la obligación de disponer de un portal o página web en el que poder publicar de forma comprensible, estructurada y actualizada la información pública.

SEXTO. Teniendo en cuenta la información expuesta y las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Berzosa del Lozoya en las que se indicaba que “la totalidad de las ordenanzas aprobadas por el municipio se encuentran publicadas”, este Consejo procedió a examinar el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Berzosa del Lozoya, comprobando exactamente la información publicada en el apartado “Ordenanzas”:

1. “Portal de Transparencia” > “Ordenanzas”

<https://transparenciaberzosadelozoya.eadministracion.es/transparencia/ordenanzas>

Así, este Consejo ha podido comprobar que en el apartado “Ordenanzas” se encuentran los subpartados “Ordenanzas generales” (<https://transparenciaberzosadelozoya.eadministracion.es/transparencia/ordenanzas/ordenanzas-generales>), “Ordenanzas fiscales” (<https://transparenciaberzosadelozoya.eadministracion.es/transparencia/ordenanzas/ordenanzas-fiscales>) y “Ordenanzas urbanísticas” (<https://transparenciaberzosadelozoya.eadministracion.es/transparencia/ordenanzas/ordenanzas-urbanisticas>).

Dentro de cada uno de los subpartados se encuentran documentos referentes a diversas ordenanzas aprobadas por el municipio. En concreto se encuentra la siguiente documentación:

- En el subpartado “Ordenanzas generales” se encuentran, entre otras:
 - o Ordenanza reguladora de explotaciones apícolas.
 - o Ordenanza de transporte y vertido de residuos inertes de construcción y demolición.



- Ordenanza de aprovechamiento de pastos en el suelo propiedad del Ayuntamiento de utilidad pública.
- Ordenanza reguladora de la tasa por tenencia y protección de los animales.
- Ordenanza reguladora de las tarjetas de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad.
- En el subapartado “Ordenanzas fiscales” se encuentran, entre otras:
 - Ordenanza impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales.
 - Ordenanza del impuesto sobre bienes inmuebles, urbanos y rústicos.
 - Ordenanza fiscal reguladora de la retirada, abandono, depósito de inmovilización de vehículos.
 - Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por paso de carruajes.
- En el subapartado “Ordenanzas urbanísticas” se encuentran, entre otras:
 - Según modificación 28 de enero de 2011, Ordenanza de gestión de residuos de la construcción y demolición.
 - Ordenanza reguladora del informe de evaluación de edificios.

No se localizan las siguientes Ordenanzas mencionadas en la respuesta del Ayuntamiento de Berzosa del Lozoya a la solicitud inicial presentada por la reclamante:

- *Ordenanza reguladora del régimen de licencia y declaración responsable para el ejercicio de actos de construcción y edificación, los de implantación de desarrollo o modificación de actividades, o cualquier otro uso del suelo en el término municipal de Berzosa de Lozoya. Publicada en el BOCM el 23 de agosto de 2022.*
- *Ordenanza reguladora de las tasas por otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la Ley del Suelo. Publicada en el BOCM el 30 de diciembre de 1989.*
- *Modificación de la ordenanza reguladora de las tasas por otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la Ley del Suelo. Publicada en el BOCM el 23 de diciembre de 2011.*



En cuanto a la publicación de las tasas de licencia de obras, no se ha localizado información en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Berzosa del Lozoya.

Por tanto, una vez recibida la reclamación presentada por el reclamante en la que se advertía de presuntos incumplimientos en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Berzosa del Lozoya, y una vez examinado el mismo, este Consejo ha podido verificar determinados incumplimientos en materia de publicidad activa referentes a las obligaciones contenidas tanto en la LTAIBG como en la LTPCM.

En virtud de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos Jurídicos descritos anteriormente, se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Estimar **parcialmente** la reclamación presentada por Dña. [REDACTED], frente al incumplimiento de las obligaciones en materia de publicidad activa por el Ayuntamiento de Berzosa del Lozoya.

SEGUNDO. Requerir expresamente al Ayuntamiento de Berzosa del Lozoya para que proceda a publicar en su Portal de Transparencia, y en los términos previstos en el siguiente apartado, la información a la que se hace referencia en el Fundamento Jurídico Sexto, dado que este Consejo ha detectado el incumplimiento de diversas obligaciones que le son de aplicación

TERCERO. La información deberá estar accesible en la página web en un plazo máximo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, dando cuenta a este Consejo de las actuaciones llevadas a cabo en el mismo plazo.



A estos efectos, puede dirigir dichas actuaciones mediante correo postal al Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, con sede en la Avd. de la Albufera, nº321, 5º, puerta 7. 28031, Madrid; o a través del email, en la dirección de correo electrónico consejo.typ@asambleamadrid.es.

CUARTO. De acuerdo con el artículo 50 de la LTPCM esta resolución tiene carácter ejecutivo y será vinculante para los sujetos obligados por la LTPCM. Asimismo, contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse ante este mismo órgano y con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 30.3, 123.1 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, computado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución; o, alternativamente, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Se eleva a su conocimiento que no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición que en su caso se haya planteado.

QUINTO Una vez notificada esta resolución, procédase a publicar la presente en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Madrid, en la fecha que figura en la firma.



Firmado,

Rafael Rubio Núñez. Presidente

Responsable del Área de Publicidad Activa y Control

Ricardo Buenache Moratilla

Responsable del Área de Participación y Colaboración ciudadana

Antonio Rovira Viñas

Responsable del Área de Acceso a la Información Pública